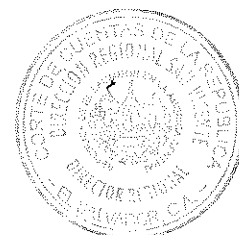




CORTE DE
CUENTAS DE
LA REPÚBLICA

DIRECCION REGIONAL SAN VICENTE

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN CAYETANO ISTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013.



SAN VICENTE, AGOSTO DE 2016

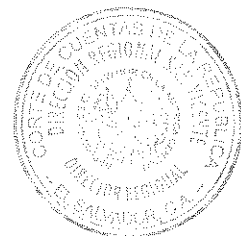


INDICE

1.	ASPECTOS GENERALES.....	1
1.1	OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1
1.1.1	OBJETIVO GENERAL	1
1.2	ALCANCE DE LA AUDITORÍA	1
1.3	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	1
1.4	RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	2
1.4.1	TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN.....	2
1.4.2	SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.....	2
1.4.3	SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	2
1.4.4	SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	2
1.4.5	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	3
1.4.6	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	3
1.5	COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.....	3
1.6	COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.....	3
2.	ASPECTOS FINANCIEROS.....	4
2.1	DICTAMEN DE LOS AUDITORES	4
2.2	INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA.....	5
3.	ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	6
3.1	INFORME DE LOS AUDITORES	6
4.	ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	8
4.1	INFORME DE LOS AUDITORES.....	8
4.2	HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	10
5.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	35
6.	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	36
7.	RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.....	36

Señores
Concejo Municipal de San Cayetano Istepeque
Departamento de San Vicente
Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4° de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, numerales 1,4,5,7 y 16, Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros de la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013.



1. ASPECTOS GENERALES.

1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.1.1 Objetivo General

Emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros de la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, por el período objeto de examen.

1.1.2 Objetivos Específicos

- Examinar el manejo de los recursos financieros de la Municipalidad y que estos hayan sido administrados y utilizados de forma adecuada
- Verificar si la información financiera es oportuna, útil, adecuada y confiable;
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables en la ejecución de las actividades desarrolladas por la administración Municipal;
- Formular recomendaciones dirigidas a mejorar el control interno y contribuir al fortalecimiento de la gestión municipal y promover su eficiencia operativa.

1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Realizar Auditoría Financiera por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- Verificamos la autenticidad de los hechos económicos que se incluyen en los Estados Financieros;

- Comprobamos que los registros contables, fueron oportunos y apropiados, relacionados a los recursos y obligaciones de la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente;
- Verificamos la aplicación y asignación presupuestaria correspondiente;
- Efectuamos un análisis de las conciliaciones bancarias y el registro contable correspondientes; y
- Evaluamos la inversión en obras de infraestructura y desarrollo local.

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.

1.4.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN.

Respecto a los estados financieros de la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, emitimos opinión con salvedad.

1.4.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS.

Nuestras pruebas de auditoría no revelaron incumplimientos.

1.4.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

No encontramos condiciones reportables relacionadas con el Sistema de Control Interno implementado por la Municipalidad de San Cayetano Istepeque.

1.4.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal revelaron las siguientes instancias de incumplimiento:

1. Irregularidades en proceso de adquisición de ambulancia usada;
2. Contabilización errónea de bienes depreciables;
3. Vehículo deteriorado sin ser descargados del inventario;
4. Mobiliario y equipo no encontrado físicamente;
5. Adquisición de vehículo municipal sin efectuar los procesos establecidos;
6. Falta de conciliación entre saldo de Bienes Depreciables con inventario físico;
7. Diferencias en depreciación acumulada de bienes municipales;
8. Saldo del Subgrupo Bienes no Depreciables no se encuentra respaldado por inventario de bienes inmuebles;
9. Falta de libro auxiliar de bancos para la cuenta del FODES 75%;
10. Falta de Validación de datos contables;

11. Incumplimiento al plazo de remisión de la información financiero-contable a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental;
12. Falta de liquidación de fondos FODES 75%;
13. Uso irracional de \$\$22,096.16 de los recursos 75% FODES en fiestas patronales;
14. Gastos no elegibles del FODES 75%;
15. Falta de nombramiento de administrador de contratos;
16. Falta de cotizaciones para la adquisición de bienes y servicios;
17. Falta de firmas del recipiente del pago en recibos de egresos;
18. Inconsistencia en el libro de Actas del Concejo Municipal 2013;
19. Aplicación incorrecta del impuesto sobre la renta en planilla de salarios;
20. Cobro de cuotas por servicio de agua potable diferente a lo establecido en la Ordenanza Municipal; e
21. Incumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas.



1.4.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Durante el período objeto de examen la Unidad de Auditoría Interna emitió dos informes de auditoría, los cuales fueron analizados y se le dio seguimiento; así mismo, durante el ejercicio fiscal 2013, la Municipalidad no contrató servicios profesionales de Firmas Privadas de Auditoría Externa.

1.4.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

El informe de Auditoría Financiera realizado a esta Municipalidad, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2012, contiene cuatro recomendaciones, a las cuales se les dio seguimiento, y posterior al análisis de los comentarios presentados por el Concejo Municipal, determinamos que solamente se le dio cumplimiento a una recomendación, por lo que el resto se convierte en un incumplimiento y forma parte de la observación número 21 de este informe.

1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Administración a través de diferentes notas presentó evidencia y dio respuesta a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución del examen, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores.

1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Emitimos nuestros comentarios en respuesta a los presentados por la administración, los cuales se encuentran detallados en cada hallazgo descrito en los resultados de este Informe.

2. ASPECTOS FINANCIEROS.

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de San Cayetano Istepeque
Departamento de San Vicente.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Ejecución Presupuestaria y Flujo de Fondos de la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

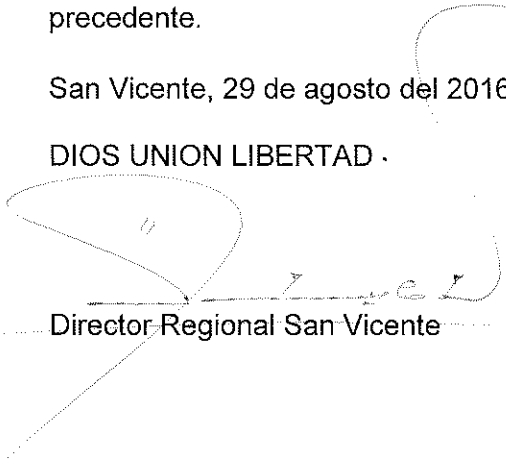
Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los informes examinados; la evaluación en base a los principios de contabilidad utilizados de conformidad con el Sistema de Contabilidad Gubernamental y las estimaciones significativas efectuadas por la Municipalidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las observaciones de cumplimiento legal descritas en los numerales 1,8, y 10 en el apartado 4.2 de este informe.

En nuestra opinión, Excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación al período precedente.

San Vicente, 29 de agosto del 2016

DIOS UNION LIBERTAD .


Director Regional San Vicente

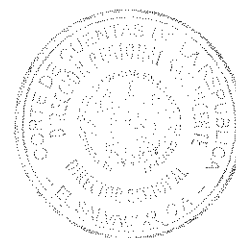


2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA.

Los estados financieros considerados para nuestro examen del ejercicio fiscal 2013, son:

- ✦ Estado de Situación Financiera;
- ✦ Estado de Rendimiento Económico;
- ✦ Estado de Flujo de Fondos;
- ✦ Estado de Ejecución Presupuestaria; y
- ✦ Notas explicativas a los Estados Financieros.

Los cuales se anexan al presente informe.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de San Cayetano Istepeque
Departamento de San Vicente
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideráramos como una condición reportable de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la

Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno, no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos, que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del sistema de control interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes.

San Vicente, 29 de agosto del 2016.

DIOS UNION LIBERTAD

Director Regional San Vicente



4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES.

Señores
Concejo Municipal de San Cayetano Istepeque
Departamento de San Vicente
Presente.

Hemos examinados los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros emitidos por la Municipalidad, así:

1. Irregularidades en proceso de adquisición de ambulancia usada;
2. Contabilización errónea de bienes depreciables;
3. Vehículo deteriorado sin ser descargados del inventario;
4. Mobiliario y equipo no encontrado físicamente;
5. Adquisición de vehículo municipal sin efectuar los procesos establecidos;
6. Falta de conciliación entre saldo de Bienes Depreciables con inventario físico;
7. Diferencias en depreciación acumulada de bienes municipales;
8. Saldo del Subgrupo Bienes no Depreciables no se encuentra respaldado por inventario de bienes inmuebles;
9. Falta de libro auxiliar de bancos para la cuenta del FODES 75%;
10. Falta de Validación de datos contables;
11. Incumplimiento al plazo de remisión de la información financiero-contable a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental;
12. Falta de liquidación de fondos FODES 75%;

13. Uso irracional de \$22,096.16 de los recursos 75% FODES en fiestas patronales;
14. Gastos no elegibles del FODES 75%;
15. Falta de nombramiento de administrador de contratos;
16. Falta de cotizaciones para la adquisición de bienes y servicios;
17. Falta de firmas del recipiente del pago en recibos de egresos;
18. Inconsistencia en el libro de Actas del Concejo Municipal 2013;
19. Aplicación incorrecta del impuesto sobre la renta en planilla de salarios;
20. Cobro de cuotas por servicio de agua potable diferente a lo establecido en la Ordenanza Municipal; e
21. Incumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados de la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, cumplió con todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Vicente, 29 de agosto del 2016

DIOS UNION LIBERTAD

Director Regional San Vicente



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

1. Irregularidades en proceso de adquisición de ambulancia usada.

Se comprobó en el proceso de adquisición de ambulancia, además de no haber realizado el respectivo valúo, las siguientes deficiencias:

- a) Constatamos que la administración municipal adquirió directamente al Grupo Aitangood S.L. España, con fondos FODES 75%; una ambulancia usada marca FORD año 1994 por un monto de \$18,720.00;
- b) La ambulancia no está funcionando para realizar los fines para el cual fue adquirida;
- c) La municipalidad no posee la factura original (duplicado cliente) de la compra de la ambulancia; y
- d) Se realizó la compra a través de una Transferencia Internacional de Fondos que no fue autorizada por el Concejo Municipal.

El Art. 10, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;
- h) Solicitar la asesoría de peritos o técnicos idóneos, cuando así lo requiera la naturaleza de la adquisición y contratación;

El artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El artículo 12, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

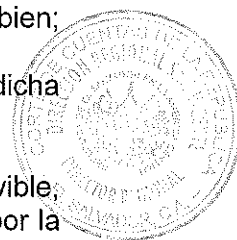
El artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura

relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.

Las deficiencias señaladas se debieron a las razones siguientes:

- a) El Concejo Municipal y la Encargada de la UACI no consideraron los procesos establecidos para la adquisiciones y contrataciones en la administración pública;
- b) El Alcalde no se aseguró de que el bien estuviera en perfectas condiciones mecánicas ya que el bien funcionó por poco tiempo;
- c) La Tesorera no se aseguró en obtener factura o recibo de pago de dicho bien; y
- d) El Alcalde y la Tesorera firmaron Orden de Transferencia para el pago de dicha ambulancia.

Al utilizar fondos FODES 75%, para compra de ambulancia que se encuentra inservible, disminuyó la inversión en obras y proyectos destinados al desarrollo del municipio por la cantidad de \$18,720.00, afectando patrimonialmente el fondo.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

El Alcalde y La Tesorera Municipal no proporcionaron comentarios sobre la deficiencia comunicada en nota REF-ORSV-AF-05-042/2016 de fecha 12/02/2016.

2. Contabilización errónea de bienes depreciables.

Comprobamos que en la Cuenta 835 05 (Equipo de Transporte) del Subgrupo Gastos en Bienes Capitalizables del Estado de Rendimiento Económico, se registró erróneamente la compra de una ambulancia usada por un monto de \$18,720.00; ya que este activo debió contabilizarse en la Cuenta 241 17 (Vehículo de Transporte) del Subgrupo de Bienes Depreciables del Estado de Situación Financiera.

El artículo 208, inciso segundo del Reglamento de Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "...los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General."

El Subsistema de Contabilidad Gubernamental en el Listado de Cuentas de Recursos del Subgrupo 241, sobre las Inversiones en Bienes de Uso, establece: "Comprende las cuentas que registran y controlan los Bienes Muebles e Inmuebles por adherencia o

destinación, adquiridos para ser empleados en las actividades productivas que realizan determinados entes del sector público.”

La deficiencia se debe a que la Contadora, en lugar de afectar las cuentas del Subgrupo Bienes Depreciables, afectó las cuentas del Subgrupo Gastos en Bienes Capitalizables.

El Saldo del Subgrupo de Bienes Depreciables del Estado de Situación Financiera, no es razonable debido a que los gastos reconocidos en el Estado de Rendimiento Económico afectaron el Estado de Situación Financiera por el monto de \$18,720.00.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Contadora Municipal no proporcionó comentarios sobre la deficiencia comunicada en nota REF-ORSV-AF-05-033/2016 de fecha 12/02/2016

3. Vehículo deteriorado sin ser descargados del inventario.

Comprobamos que la municipalidad no emitió el acuerdo respectivo para realizar el descargo del inventario y del registro contable el Camión de Volteo marca Futian color rojo con placas No. 14350-2011 año 2007, considerado como chatarra.

El artículo 31, numeral uno del Código Municipal sobre las obligaciones del Concejo establece: Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio;

El art. 60 de la Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de San Cayetano Istepeque Decreto No. 82, aprobado el dieciséis de julio de 2007, publicado en el Diario Oficial con fecha cinco de octubre de dos mil siete, menciona: sobre la Baja o Descargo de Bienes: “Se aplicarán estrictamente las disposiciones reglamentarias para la baja o descargo de bienes de consumo, maquinaria y equipo, bienes intangibles, especies valoradas, bienes de producción y otros; contando con las justificaciones requeridas. Los bienes dados de baja o descargados podrán subastarse, donarse, permutarse, destruirse o someterse a cualquier acción debiendo estar documentadas”.

La deficiencia se debe a que la contadora no ha gestionado ante el Concejo Municipal el descargo del Camión de Volteo marca Futian color rojo, año 2007, con placas N-14350-2011.

El no descargar los equipos deteriorados y obsoletos de los inventarios no revela en los Estados Financieros información fiable.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Contadora Municipal, no proporcionó comentarios sobre la deficiencia comunicada en nota REF-ORSV-AF-05-033/2016 de fecha 12/02/2016.

4. Mobiliario y equipo no encontrado físicamente.

Los bienes cargados a las diferentes unidades municipales según cuadro, no fueron encontrados físicamente, no obstante, estos se encuentran incluidos en el inventario de bienes:

Código	Detalle/Descripción	Estado según Inventario	Monto
s/c	Servidor Ref. Clon, Intel duo core 2.5GHZ 250 DD 1GB R. ETC		\$ 1,600.00
9003010502-1-1-02-02	Computadora DELL Microsoft Windows XP home edición versión 2002 servicio pack 2 registrado al nombre de Alcaldía San Cayetano, Intel (R) Pentium (R) D CPU 2.66 GH3 2.67 GH3 1.8 GB de RAM, CPU hurricane negro	Mal	\$ 1,200.00
9003010508-1-1-02-01	Monitor procesador Intelcos Premium, CPU modelo Windows 7 ultimate lite 1.5 darle glas	Mal	\$ 1,200.00
9003010510-1-1-02-01	Computadora plana marca DELL, CPU DELL Optiplex 780	regular	\$ 1,200.00
	TOTAL FALTANTE DE BIENES		\$ 5,200.00

El artículo 31, del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo"...

Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia..."

El artículo 63, del Decreto No. 82, publicado en el Diario Oficial Tomo 377, de fecha dieciséis de abril de dos mil siete, Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, sobre la Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos, establece que: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos para proteger y conservar los activos institucionales, principalmente los más vulnerables".

El hallazgo se originó debido a que el Concejo Municipal, no ha establecido las responsabilidades por los equipos no encontrados físicamente y no se ha implementado un adecuado control para garantizar la existencia física de los bienes.

Como consecuencia, la existencia de los bienes no ha sido comprobada físicamente, por lo que se presenta un faltante de \$5,200.00, que afecta patrimonialmente a la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Contadora Municipal no proporcionó comentarios sobre la deficiencia comunicada en nota REF-ORSV-AF-05-028/2016 de fecha 12/02/2016; así mismo El Concejo Municipal no proporcionó comentarios al respecto.

5. Adquisición de vehículo sin efectuar los procesos establecidos.

Comprobamos que para la compra de vehículo pick up 4x4, Toyota Full extras por un monto de \$32,825.30, dicha compra no estaba considerada en el Plan Anual, no se hicieron las respectivas cotizaciones y no se nombró administrador de contrato.

El artículo 15, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sobre el Contenido de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones menciona: "En la programación anual de adquisiciones y contrataciones, las instituciones incluirán, por lo menos, los siguientes datos, para cada adquisición:

- a) Tipo o clase de obra, bien o servicio por adquirir o contratar, según el caso;
- b) El valor estimado de los bienes, servicios y obras que se van a adquirir o contratar;
- c) El mes estimado de adquisición o contratación, en el cual se prevé formalizar la misma;
- d) La fuente de financiamiento; y
- e) Cualquier otro requisito o especificación establecida o requerida por la UNAC, en los formatos que se remitan para tal efecto, en los términos de la Ley y el presente Reglamento".

El artículo 40, literal b de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública sobre los montos para la aplicación de la forma de contratación de libre gestión establece: "Cuando el monto de la Adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio;"

El artículo 74 bis, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública sobre las atribuciones y nombramiento del administrador de contrato párrafo tercero, menciona ".....El administrador de contrato deberá ser una persona de la unidad solicitante u otra dependencia, con la experiencia técnica en la adquisición o contratación de que se trate."

El artículo 77, del Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;
- b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere;"

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal y la Jefa UACI, realizaron directamente la compra omitiendo los procesos de ley.

Como consecuencia, no se documentó y no fue transparente el proceso establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para la adquisición del vehículo.

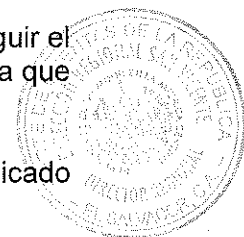
COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de febrero de 2016, la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, manifestó: "En vista de haber recibido de la Administración anterior un vehículo administrativo muy deteriorado y que las demandas administrativas de esta Municipalidad, así como también solicitudes de Instituciones Locales que requieren apoyo sobre todo de la Unidad de Salud para el traslado de pacientes, Centros Escolares para traslado de alimentos, el Concejo determinó la compra de un nuevo vehículo debido a la demanda de la población la compra se determinó ya finalizando el año, que el Plan de Compras Anual fue elaborado a inicio de año, es por ello que no aparece contemplado.

No omito manifestar a usted que de parte del Concejo Municipal se hizo directamente la compra por lo tanto se obviaron todos los procesos citados, que como unidad de adquisiciones y contrataciones le exige la ley.

Aclaro que, aunque en un acuerdo municipal se me nombre y me autoricen para seguir el proceso correspondiente, no se me notificó en su momento, por lo tanto, desconocía que el concejo municipal pretendía adquirir un nuevo vehículo".

No se recibió comentarios por parte del Concejo Municipal, no obstante haber comunicado la observación mediante nota REF.ORSV-AF-05-026/2016 de fecha 14/02/2016.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El hallazgo planteado se mantiene debido a que el acuerdo número cuatro de acta número once de fecha cinco de junio de dos mil trece hace referencia de forma clara a que le autoriza a la Jefa de la UACI a que realice el proceso correspondiente y al Alcalde Municipal para que firme la documentación necesaria para la adquisición del vehículo, por lo tanto, no se puede alegar desconocimiento de tal proceso.

6. Falta de conciliación entre saldo de Bienes Depreciables con inventario físico.

Comprobamos que el saldo del Subgrupo Bienes Depreciables presenta el monto de \$57,997.79, reflejado en el Estado de Situación Financiera 2013, difiere del monto total de los bienes incluidos en el Inventario Físico de Activos, que refleja la cantidad de \$ 70,945.40 resultando una diferencia de \$12,947.61, ya que no se incluye la actualización de la depreciación de los bienes.

El artículo 197, literal d) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: Preparar los informes que se proporcionarán a las autoridades competentes, los cuales deben contener información suficiente, fidedigna, y oportuna en la forma y contenido que estas requieran, dentro de las disponibilidades ciertas de datos, que coadyuvarán al desarrollo de la gestión financiera institucional.

Las Normas sobre el Control Interno Contable Institucional, del Sistema de Contabilidad Gubernamental, respecto a la Validación de los Datos Contables, en la Norma No. 4, establece : “Durante el ejercicio contable, periódicamente, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional.”

Asimismo la Norma No.3, de las Normas sobre Inventarios de Bienes de Larga Duración del Sistema de Contabilidad Gubernamental, referente al Control Físico de los Bienes de Larga Duración, expresa: “Las instituciones obligadas a llevar contabilidad gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas.”

La deficiencia se debe a que la Contadora Municipal, no realizó validaciones anuales de saldos a través de los cuales se asegurara de la razonabilidad y pertinencia de la información que genera.

Consecuentemente, la información relacionada con los Bienes Depreciables registrados en el sistema contable y los incluidos en el inventario físico, no se presentan razonablemente en el Estado de Situación Financiera.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No se recibieron comentarios por parte de la Contadora Institucional, no obstante habersele comunicado mediante nota REF-ORSV-AF-05-028/2016, de fecha 12 de febrero de 2016.

7. Diferencias en depreciación acumulada de bienes municipales.

Se verificó que, según cuadro de depreciación de 2013, de bienes municipales revela el monto de \$ 7,342.96, y el auxiliar del balance de comprobación definitivo presenta un saldo de \$5,235.46, existiendo una diferencia entre ambos saldos de \$2,107.50, según detalle:

INVENTARIO	DESCRIPCION	FECHA DE INGRESO	MONTO	VALOR RESIDUAL	VIDA UTIL	SEGÚN CUADROS DE DEPRECIACIÓN 2013
900301-1-1-1-01-05	Aire acondicionado	17/10/2013	\$2,550.00	\$ 255.00	5 años	\$ 76.50
s/c	Bomba Nebulizadora #1	18/01/2010	\$1,792.18	\$179.21	5 años	\$ 1,274.25
s/c	Bomba Nebulizadora #2	18/01/2010	\$1,792.18	\$179.21	5 años	\$ 1,274.25
s/c	Servidor REF: Clon Intel DUO CORE 2.5GHZ 250 DD 1GB R, etc	07/04/2010	\$1,600.00	\$160.00	5 años	\$ 1,080.00

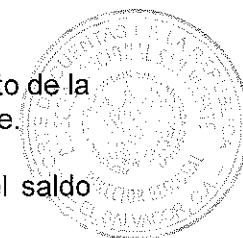
Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

9003010502-1-1-02-02	Computadora Dell P. Pen DUO	24/06/2010	\$1,200.00	\$120.00	5 años	\$ 756.00
9003010510-1-1-02-01	Computadora Dell Optiplex 780	25/05/2010	\$1,200.00	\$120.00	5 años	\$ 774.00
900301-1-1-07-02	Ambulancia Municipal	01/01/2013	\$18,720.00	\$1,872.00	10 años	\$1,123.20
900301-1-1-07-03	Pick up doble cabina	09/08/2013	\$32,825.38	\$3,282.54	10 años	\$ 984.76
TOTAL SEGÚN CUADROS DE DEPRECIACIÓN 2013						\$ 7,342.96
MENOS:						
TOTAL SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN AL 31/12/2013						\$ 5,235.46
DIFERENCIA						\$ 2,107.50

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrada en su apartado VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, literal C.2 Normas Específicas, Norma C.2.12 Normas sobre depreciación de bienes de larga duración, Numeral 2 Método de Depreciación Párrafo 3: "Los bienes muebles e inmuebles provenientes de años anteriores, deberán amortizarse en el número de meses o años de vida útil que les resta. Las adquisiciones efectuadas en el curso del ejercicio contable, se amortizarán en la proporción mensual de permanencia en la actividad institucional o productiva."

La deficiencia fue originada, porque la contadora no se percató de registrar el monto de la depreciación del período y revelar correctamente la información financiero contable.

Como consecuencia del hecho, se generó una disminución en la revelación del saldo contable de la cuenta depreciación acumulada en \$2,107.50.



COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No se recibieron comentarios por parte de la Contadora Institucional, no obstante habersele comunicado la condición en nota REF-ORSV-AF-05-033/2016, de fecha 12 de febrero de 2016.

8. Saldo del Subgrupo Bienes no Depreciables no se encuentra respaldado por inventario de bienes inmuebles.

Comprobamos que en el Subgrupo de Bienes no Depreciables del Estado de Situación Financiera, se refleja un saldo de \$ 235,793.03, verificando además que no se tiene un detalle o un auxiliar contable mediante el cual se tengan identificados los bienes que están incluidos en dicho subgrupo.

El artículo 195 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Al 31 de diciembre de cada año, el estado de situación financiera deberá estar respaldado por inventarios de las cuentas contables que registren saldos. Ninguna cuenta podrá presentarse por montos globales, siendo obligatorio explicitar su composición."

En el artículo 8, literal c) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, respecto a los objetivos del SAFI, expresa: "Establecer procedimientos para generar, registrar y proporcionar información financiera útil, adecuada, oportuna y confiable, para

la toma de decisiones y para la evaluación de la gestión de los responsables de cada una de las áreas administrativas.”

La deficiencia se debe a que la contadora, no ha actualizado el registro o control de bienes inmuebles con sus respectivos montos para soportar y validar los saldos registrados en el Estado de Situación Financiera.

La información presentada en el Estado de Situación Financiera, respecto a los Bienes Inmuebles, no es razonable debido a que no se encuentra respaldada por el respectivo inventario.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota REF.ORSV-AF-05-028/2016 de fecha 11 de febrero de 2016, se les comunicó la observación a la Contadora Municipal; sin embargo, no presentó comentarios.

9. Falta de libro auxiliar de bancos para la cuenta del FODES 75%.

Verificamos que la Tesorería de la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, no generó libro auxiliar de bancos para controlar las transferencias del FODES 75%, que ascienden a \$494,789.28, transferidas hacia las diferentes cuentas bancarias en donde se administran los fondos de proyectos.

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, C.3 Normas sobre Control Interno Contable, C.3.2 Normas sobre Control Interno Contable Institucional, en el Numeral 5 Registros Auxiliares, establece: “Las cuentas de Recursos y Obligaciones con terceros que muestren saldos deudores o acreedores permanentes o que las normas contables lo establezcan, deberán ser controlados en registros auxiliares que incluyan datos de identificación, tanto de carácter general, origen de los movimientos, como cargos y abonos de las operaciones registradas. Los saldos de los registros auxiliares deberán ser conciliados continuamente, con las cuentas de mayor respectivas.

El Art. 104, del Código Municipal, literal c), determina: “El Municipio está obligado a: Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República.

El artículo 105, del Código Municipal, establece: “Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

El Manual Descriptor de Puestos y Funciones de la Alcaldía Municipal de San Cayetano Istepeque, numeral 11, establece como parte de las funciones de la Tesorera: “Velar porque el Libro de Caja, Bancos y Especies Municipales se lleve en forma oportuna y eficiente.”

La falta del libro auxiliar de bancos, se debió a que la Tesorera no realizó su trabajo con diligencia, por no haber elaborado dicho libro y tener un control sobre el destino de las transferencias FODES 75%.

La situación descrita anteriormente, no permite identificar los montos transferidos hacia las diferentes cuentas y realizar las respectivas comparaciones bancarias de todas las operaciones y movimientos del fondo FODES 75%.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 03 de febrero de 2016; la Tesorera Municipal, manifiesta: "Las transferencias del FODES 75% se reciben en la cuenta de ahorro destinada para ello, y de allí se realizan las transferencias electrónicas a los diferentes proyectos toda la documentación queda en la documentación de contabilidad de cada mes que se recibe dicha transferencia. La información se encuentra ahí"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación planteada se mantiene, en razón de lo siguiente:

- a) Por no tener control mediante el libro auxiliar de bancos específicamente de la cuenta FODES 75%, transferencia considerable en donde se pueda identificar datos y origen de los movimientos bancarios tales, como cargos y abonos de las operaciones registradas; y
- b) Las transferencias electrónicas que se realizaron no se verificaron, debido a que toda la documentación se resguarda en el archivo contable y la tesorera no se queda con copia, por lo que no se cotejó ni identificó el destino de los fondos.



10. Falta de Validación de datos contables.

En los registros contables comprobamos la falta de conciliación de saldos en proyectos ejecutados, así:

Concepto	Saldo reportado según Contabilidad en Proyectos Ejecutados al 31/12/2013	Saldo reportado según UACI en proyectos ejecutados al 31/12/2013	Diferencia
Proyectos de Inversión Ejecutados durante el año 2013	\$418,783.43	\$354,196.28	\$64,587.15

La norma 6 VALIDACIÓN ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES, de la norma C.3.2 NORMAS SOBRE CONTROL INTERNO CONTABLE INSTITUCIONAL del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado, establece: "Durante el ejercicio contable será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos,... o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y obligaciones de carácter institucional".

La diferencia se establece, porque la contadora, no consideró la conciliación y datos registrados por la Unidad de Adquisiciones y contrataciones.

La deficiencia ha ocasionado que las cifras en los registros contables en el grupo de Proyectos de Inversión no se presenten de forma razonable, con respecto al que reporta la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Contadora de la municipalidad, no ha proporcionado comentarios sobre la deficiencia comunicada en nota REF-ORSV-AF-05-028/2016 de fecha 12/02/2016.

11. Incumplimiento al plazo de remisión de la información financiero-contable a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Verificamos que al término de cada mes no se cumplió con el plazo de diez días del siguiente mes, para remitir la información Financiero-Contable a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, según detalle:

MES CONTABILIZADO	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA EN QUE SE PRESENTO LA INFORMACIÓN	TOTAL DE DIAS DE INCUMPLIMIENTO
ENERO	10/02/2013	27/06/2013	136
FEBRERO	10/03/2013	30/07/2013	141
MARZO	10/04/2013	16/09/2013	159
ABRIL	10/05/2013	27/09/2013	139
MAYO	10/06/2013	07/10/2013	119
JUNIO	10/07/2013	14/10/2013	99
JULIO	10/08/2013	28/10/2013	68
AGOSTO	10/09/2013	25/11/2013	76
SEPTIEMBRE	10/10/2013	12/12/2013	63
OCTUBRE	10/11/2013	17/01/2014	68
NOVIEMBRE	10/12/2013	18/03/2014	98
DICIEMBRE	10/01/2014	02/06/2014	112

El artículo 111, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes"

El artículo 194, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y preparan la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes".

La observación se originó, porque la Contadora Municipal, no presentó en el tiempo requerido la información financiero contable a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Como consecuencia, la municipalidad, no dispuso de la información financiera, oportunamente para efectos de toma de decisiones, además de un incumplimiento legal.

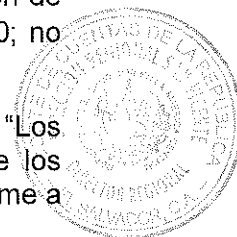
COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Contadora Municipal, no proporcionó comentarios sobre la deficiencia comunicada en nota REF-ORSV-AF-05-028/2016 de fecha 12/02/2016.

12. Falta de liquidación de fondos FODES 75%.

Comprobamos que se emitieron cheques a favor de diferentes beneficiarios y organizaciones del Municipio en los proyectos: "Eventos Socio Culturales, Fortalecimiento al turismo; Apoyo a los Jóvenes y fortalecimiento al Deporte (entrega de premios en efectivos a participantes de eventos deportivos), ayudas económicas por celebración de fiestas patronales, financiados con FODES 75%, por un monto global de \$6,495.00; no obstante, dichos fondos no fueron liquidados. (Ver detalle en anexo No. 1)

El Artículo 12, del Reglamento de la Ley FODES establece en el inciso cuarto: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".



El artículo 31, numeral 4 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Artículo 68, del Código Municipal, establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad..."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó colaboraciones en efectivo para ser entregados a diferentes beneficiarios en concepto de premios, ayudas para celebraciones y para proyectos sociales; no obstante, dichos fondos no fueron liquidados.

El hecho de haber autorizado colaboraciones que no fueron liquidadas por los beneficiarios, ha ocasionado falta de transparencia al uso de los fondos por un monto de \$6,495.00, afectando patrimonialmente los recursos y limitando la construcción de obras de utilidad para la población.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación se comunicó al Concejo Municipal en nota REF –ORSV-AF-05-34/2016 de fecha 12 de febrero de 2016; no obstante, no brindaron comentarios al respecto.

13. Uso irracional de \$ 22,096.16, de los recursos 75%, FODES en fiestas patronales.

Verificamos que los Ingresos percibidos en concepto de fiestas patronales (5% sobre los ingresos tributarios); asciende a \$ 3,305.52, no obstante, los gastos para dichas fiestas fueron de \$ 22,096.16, financiados en su totalidad con recursos del 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES), haciendo un uso irracional de dichos recursos.

El artículo. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio....."

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructuras relacionada con tiangués, rastros o mataderos , cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basura o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias , fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios presentados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia".

El artículo 1 del Decreto Legislativo No. 142, de reforma a la Ley del FODES, establece que: "Los municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".

El Artículo 12 del Reglamento de la Ley FODES establece en el inciso cuarto: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 31, numeral 4 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Artículo 332, del Código Penal, establece: "El funcionario o empleado público, que diere a los caudales o efectos que administra, una aplicación diferente de aquélla a la que estuvieren legalmente destinados, será sancionado con multa de cincuenta a cien días multa.

Si del hecho resultare algún provecho personal para sí o para un tercero, la sanción será de uno a tres años de prisión inhabilitación especial del cargo o empleo por el mismo tiempo”.

La deficiencia fue generada por el Concejo Municipal, quien autorizó mediante Acuerdo Municipal No. 26, del Acta No. 1, de fecha 10/01/2013, la erogación de fondos para celebración de fiestas patronales, sin analizar el uso racional de los recursos y en proporción a los ingresos percibidos por fiestas patronales.

Como consecuencia se utilizaron \$ 22,096.16 del 75%, del FODES, para gastos en fiestas patronales en exceso con respecto a los ingresos percibidos para ello, debiendo mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local, afectando patrimonialmente los recursos destinados para la inversión en obras de infraestructura.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación se comunicó al Concejo Municipal en nota REF-ORSV-AF-05-34/2016, de fecha 12 de febrero de 2016; no obstante, no brindaron comentarios al respecto.

14. Gastos no elegibles del FODES 75%.

Verificamos que se realizaron erogaciones por el monto de \$31,534.47, para la celebración de fiestas en cantones, caseríos y lotificaciones del municipio en diferentes meses del año, los cuales no son parte de las fiestas patronales del municipio, como se detalla a continuación:

Lugar de Actividad/evento	Monto Erogado	No. Cuenta Bancaria	Mes de celebración
Cantón Candelaria Abajo	\$ 333.00	180165222	Mes de Enero
Cantón Cerro Grande	\$ 2,450.64	2203-01-000821-5	Mes de Marzo
Caserío los Mangos	\$ 272.00	2203-01-000821-5	Mes de Marzo
Fiesta en Honor a la Divina Providencia	\$ 1,559.00	180165222	Mes de Mayo
Cantón Cancelaria Arriba	\$ 1,641.65	2203-01-000821-5	Mes de Junio
Lotificación la Entrevista	\$ 5,389.32	180165222	Del 19 al 24 de Agosto
San Cayetano Istepeque	\$ 10,396.86	180165095	Agosto y Diciembre
Caserío Santa Elena	\$ 2,895.80	180165222	Del 16 al 20 de Agosto
Barrio Istepeque	\$ 5,905.20	180165222	Del 15 al 20 de Nov
Caserío Vuelta el Globo	\$ 691.00	180165222	Noviembre
Total erogado No elegible	\$ 31,534.47		

El Art. 5 de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social(FODES), establece que: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”.

Así mismo, el Art. 12 inciso 4°) del Reglamento de esta misma Ley. Del Reglamento FODES, establece que: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

Adicionalmente el Decreto 142, en su Art. 1, relacionado a la utilización del FODES, establece lo siguiente: "Adiciónense dos incisos que serán segundo y tercero al Art. 5, de la siguiente manera: "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.....".

El Artículo 68, del Código Municipal, establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad..."

El Artículo 332, del Código Penal, establece: "El funcionario o empleado público, que diere a los caudales o efectos que administra, una aplicación diferente de aquélla a la que estuvieren legalmente destinados, será sancionado con multa de cincuenta a cien días multa.

Si del hecho resultare algún provecho personal para sí o para un tercero, la sanción será de uno a tres años de prisión inhabilitación especial del cargo o empleo por el mismo tiempo".

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó la erogación de los fondos para las celebraciones de todos los caseríos, lotificaciones y cantones con los que cuenta el Municipio durante diferentes meses del año.

En consecuencia, el municipio dejó de invertir el monto de \$31,534.47 de fondos FODES 75% en proyectos de obras de infraestructura, afectando patrimonialmente los recursos.

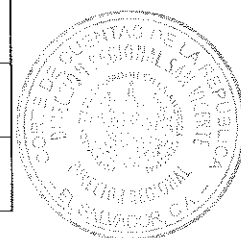
COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación se comunicó al Concejo Municipal en nota REF –ORSV-AF-05-34/2016 de fecha 12 de febrero de 2016, no obstante, no proporcionaron comentarios al respecto.

15. Falta de nombramiento de administrador de contratos.

Verificamos que la Municipalidad de San Cayetano Istepeque, durante el ejercicio fiscal 2013, no efectuó el nombramiento de Administradores de contrato para la ejecución de los siguientes proyectos:

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO EJECUTADO
1	MEJORAMIENTO DEL SISTEMA ELECTRICO EN CASERIOS LOS RODRIGUEZ, LOS FLORES Y LOS GRANADOS CANTON CANDELARIA ABAJO	\$ 25,000.00
2	CONSTRUCCION DE BADEM SOBRE EL RIO ACAHUAPA, COLONIA LA ENTREVISTA	\$ 31,800.00
3	OBRAS DE DRENAJE DE AGUAS LLUVIAS, EN INTERCEPCION DE CALLE LA RONDA. (PAGO DE SALARIOS)	\$ 7,409.40
4	PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO ENTRE POLIGONO SEIS, TRECE Y OCHO EN COLONIA LA ENTREVISTA.	\$ 36,178.40
5	EVENTO SOCIO CULTURALES DEL MUNICIPIO DE SAN CAYETANO ISTEPEQUE	\$ 11,205.38
6	FORTALECIMIENTO AL TURISMO EN EL MUNICIPIO DE SAN CAYETANO ISTEPEQUE	\$ 9,028.60



En el artículo 82-Bis de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Inciso primero, establece: “La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;

- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento y el contrato”

El artículo 110, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, sobre Seguimiento de la Ejecución, establece: “Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos”.

De acuerdo al Instructivo de la UNAC 02/2009 IV) Normas para el seguimiento de los Contratos y que entraron en vigencia el 01 de septiembre de 2009 emitido por el Ministerio de Hacienda, en el numeral 4 establece : “El (los) administrador (es) de contrato, deberá (n) ser nombrados mediante acuerdo emitido por el titular de la Institución Contratante detallando nombre y cargo ; a excepción de los casos de libre gestión, en los que el titular podrá designar con las formalidades del caso, a otra persona para que autorice al administrador de la orden de compra, de conformidad a lo establecido en el numeral anterior”.

Lo anterior se debe a que la Jefa de la UACI, no propuso al Concejo Municipal, el nombramiento del administrador de contratos y éste tampoco lo nombró.

Al no realizar nombramiento de administrador de contrato, además del incumplimiento legal no permitió dar seguimiento al proceso de ejecución y cumplimiento de las exigencias contractuales de cada uno de los proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de febrero de 2016, la Jefa UACI manifiesta: “Que los proyectos enumerados del 1 al 4, se ejecutaron las obras de acuerdo a lo estipulado por la ley

LACAP, por tanto, quiero ostentar que la ley LACAP, a medida pasa el tiempo, ésta cada vez se le hacen reformas, a las cuales como unidad por falta de conocimiento no se aplican a los procesos, es claro mencionar que la UNAC fue creada para dar lineamientos que proporcionen llevar procesos según lo describe la ley”.

“Además de las atribuciones siguientes como lo menciona en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En el art. 7 literal d), e) establece lo siguiente:

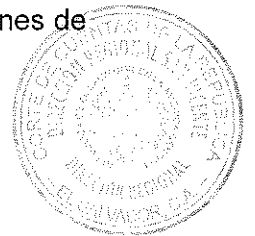
d) Asesorar y capacitar a las Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que podrá abreviarse (UACI) en la elaboración de los documentos técnicos que sean necesarios para cumplir las políticas y lineamientos emitidos.

e) Capacitar, promover, presentar asistencia técnica y dar seguimiento a las UACI para el cumplimiento de toda la normativa comprendida en esta ley.

Por lo tanto, manifiesto que al socializar estas reformas a los jefes de las UACI lo hacen un tiempo después de la vigencia, porque mientras conocemos de la ley se dan este tipo de inconvenientes es decir que la aplicación se hace con tiempo de desfase.

También con los numerales 5 y 6 referente a los proyectos Eventos Socio Culturales del Municipio de San Cayetano Istepeque y Fortalecimiento al Turismo en el Municipio de San Cayetano Istepeque. Quiero hacer mención que los administradores de contrato se nombran cuando existe una firma de un contrato por un proyecto de infraestructura para que el que ha sido nombrado tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, según lo especifica la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es el art 82 Bis- desde el literal a) hasta el i).

No así en los proyectos que se ejecutan vía administración o proyectos sociales.”



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante, los comentarios presentados por la Jefa UACI, no desvanece la observación planteada debido a que todo servidor público deber de conocer el Marco Legal y Técnico aplicable a las Municipalidades, por lo que la observación se mantiene.

El Concejo Municipal no emitió comentarios, no obstante haberles comunicado mediante nota REF-ORSV-AF 05-34/2016 de fecha 12 de febrero del 2016.

16. Falta de cotizaciones para la adquisición de Bienes y servicios.

Verificamos que la municipalidad de San Cayetano Istepeque, en el período 2013, para la adquisición de bienes y servicios, no efectuó las respectivas solicitudes de cotizaciones a proveedores, como se detalla a continuación:

Proveedor	Servicios	Monto	Fecha
Proyectos Diversos Integrados S.A. de C.V.	Suministro e Instalación de “ Transformadores de 15 KVA, ubicados en la Colonia La Entrevista, Municipio de San Cayetano Istepeque	\$ 6,000.00	17/07/2013

INCISA S.A. de C.V	Pago por alquiler de maquinaria para terracería.	\$ 5,000.00	23/09/2013
German Banacek Álvarez Oviedo	Evento elección y coronación de la Reyna de las fiestas patronales de San Cayetano Istepeque	\$ 9,028.60	24/06/2013 y 31/07/2013
Total		\$ 20,028.60	

La Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en el artículo 40, literal b), establece: "Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;"

Además, La Ley de adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en el artículo 71 establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta." (9)

La deficiencia se originó debido a que la Jefa de la UACI, no realizó las respectivas solicitudes de cotizaciones por los bienes y servicios adquiridos y el Concejo Municipal autorizó las contrataciones, obviando los procesos establecidos.

Lo anterior limita la libre competencia de ofertantes y no promueve la transparencia en los procesos de adquisición de bienes y servicios; además del incumplimiento a la normativa legal y técnica.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de febrero de 2016, la Jefa UACI, Manifiesta: "Se realizó una compra de transformadores, los cuales por la premura que exigía la comunidad afectada, por el robo de dichos transformadores el concejo vio a bien hacer la compra directamente al

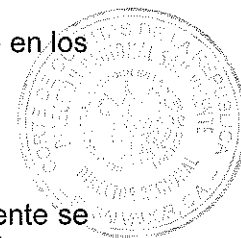
proveedor el cual brindo facilidades de pago ya que por falta de fondos la municipalidad no podía adquirirlo siguiendo el proceso correspondiente.

Según la ley de adquisiciones y contrataciones de la administración pública (LACAP) en el Art. 40 literal c) en la contratación directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven.

Y respondiendo al pago por alquiler de maquinaria para terracería.

Según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en el art. 40 literal "b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos;"

Al igual que lo expresa el art. 40 literal c) en la contratación directa no habrá límite en los montos por lo extraordinario de las causas que lo motiven."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante, los comentarios proporcionados, solamente confirma que efectivamente se realizaron las compras sin hacer los debidos procesos sobre la cotización de los bienes y servicios; además no fueron proyectos de emergencia, ya que contaban con carpetas técnicas, lo cual significa que ya estaban definida su realización, por lo que la observación se mantiene.

17. Falta de firmas del recipiente del pago en recibos de egresos.

Comprobamos que durante el periodo 2013, se realizaron gastos en diferentes conceptos de bienes y servicios, cuya documentación de respaldo, carecen de la firma de recibido del recipiente del pago, según detalle:

# Partida	Fecha	Concepto	Monto	Egresos sin firma del que recibe el pago
1/1215	09/05/2013	Planilla de pago de limpieza de calles y chapoda.	\$ 211.12	Faltan firmas del supervisor y del encargado de la obra, así como también, la de dos personas que reciben el pago
1/1157	13/05/2013	Compra de 24 quintales de frijol, para entrega de víveres	\$ 1,080.00	Falta firma de la persona que recibió el pago.
1/1063	17/05/2013	Pago de salario	\$ 383.33	Falta firma de la persona que recibió el pago.
1/1058	17/05/2013	Planilla de Salarios,	\$ 1,000.00	Faltan firmas de las personas que recibieron el pago.

1/1093	17/05/2013	Cancelación de dietas del mes de mayo.	\$ 1,999.98	Faltan firmas de las personas que recibieron el pago.
1/1242	17/05/2013	Pago de Salario.	\$ 272.22	Falta firma de la persona que recibió el pago.
N/A	20/05/2013	Pago por mantenimiento a reloj de la torre.	\$ 105.56	Falta impresión de partida contable y sin firma de la persona que recibe el pago.
1/1114	27/05/2013	Por elaboración de carroza de la Divina Providencia,	\$ 538.89	Falta firma de la persona que recibe el pago
1/1520	28/06/2013	Pago por transporte para celebración del día del padre	\$ 222.22	Falta de firma de la persona que recibe el pago.
1/1518	28/06/2013	Por venta de Sándwich para el día del padre.	\$ 840.00	Falta de firma de la persona que recibe el pago.
1/1824	31/07/2013	Pago por amenizar fiesta bailable, por presentación de candidatas de fiestas patronales	\$ 1,333.33	Falta de firma de la persona que recibe el pago.
1/2254	22/08/2013	Ayuda por convenio con FUNDE.	\$ 360.00	Falta de firma de la persona que recibe el pago.
1/2401	30/09/2013	Por Venta de refrigerios para dar en fiestas patronales de colonia la entrevista.	\$ 296.00	Falta de firma de la persona que recibe el pago.
1/2794	15/11/2013	Contribución Económica.	\$ 200.00	Falta de firma de la persona que recibe el pago.
1/2948	15/11/2013	Contribución Económica.	\$ 100.00	Falta de firma de la persona que recibe el pago.
1/2796	15/11/2013	Contribución Económica,	\$ 200.00	Falta de firma de la persona que recibe el pago.
1/3157	16/12/2013	Pago de Aguinaldo	\$ 388.88	Falta de firma de la persona que recibe el pago.
		Total	\$ 9,531.53	

El artículo 86, del código municipal establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán el visto bueno. Del síndico municipal y el "dese" del alcalde, con el sello correspondiente, el su caso.

El artículo 104, del código municipal, en el literal d), establece: "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El artículo 193, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El Artículo 208, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas".

La deficiencia se originó debido a la falta de diligencia de la tesorera, por haber realizado los respectivos pagos sin cerciorarse que el beneficiario firmara los recibos correspondientes que demuestren la veracidad del legítimo abono de los mismos, y la Contadora Municipal por registrar las transacciones sin garantizar que la documentación de soporte cumpla con los requisitos legales y técnicos.

En consecuencia, se erogó un monto de \$ 9,531.53, de los fondos FODES, sin que exista evidencia de haber sido entregado al recipiente del pago, lo cual le resta transparencia a los pagos realizados, afectando patrimonialmente los fondos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

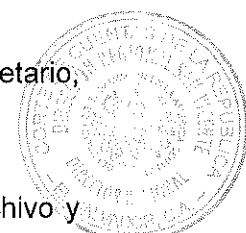
La Contadora y tesorera municipal no emitieron comentarios, no obstante haber sido notificada en nota REF –ORSV-AF-05-36/2016

18. Inconsistencia en el Libro de Actas del Concejo Municipal 2013.

Verificamos que la asistencia a las sesiones de Concejo por el Cuarto Regidor Propietario de los meses de julio a septiembre de 2013, no fueron firmadas y tampoco existió cobro de dietas por haber emigrado del país, según detalle proporcionado por la Administración; no obstante, comprobamos que el libro de Actas y Acuerdos, fue firmado por dicho Concejal en ese mismo período.

El Código Municipal en el artículo 55, numerales 1 y 4, sobre los deberes del secretario, establece lo siguiente:

1. Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas.
- 4 Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas.



La deficiencia se originó debido a que la Secretaria Municipal, nos reportó que el Cuarto Regidor Propietario esta fuera del país desde julio 2013 y aun así existen actas firmadas de dicha persona en el mismo periodo indicado y además porque el Concejo Municipal, permitió que se diera dicha situación.

Esto ha ocasionado vulnerabilidad sobre la veracidad de la firma del Concejal plasmada en el libro de actas y acuerdos del Concejo Municipal, con lo cual se encuentra alterado, poniendo en riesgo la legalidad de las acciones realizadas.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Se les comunicó a los responsables de la Municipalidad en nota REF –ORSV-AF-05-46/2016, de fecha 19 -02-16; no obstante, no se presentó comentarios al respecto.

19. Aplicación incorrecta del impuesto sobre la renta en planilla de salarios.

Comprobamos que durante el ejercicio evaluado, no se realizó el recalcule del impuesto sobre la renta al salario, aguinaldo y bonificación en el mes de diciembre de 2013, por un

valor de \$352.45, por aplicar incorrectamente el impuesto sobre la renta en dicho mes según detalle siguiente:

Nombre y Cargo	Salario mensual	Aguinaldo	Bonificación	Remuneración gravada	Retención según recálculo para Diciembre	Retención reportada en el mes de Diciembre	(Diferencia) Monto dejado de reportar
José Éneo Mejía Granadeño, Alcalde Municipal	\$1,500.00	\$ 1,052.00*	\$ 118.75	\$ 18,045.75	\$ 392.22	\$ 158.09	\$ 234.13
Flor de María Rodríguez, Secretaria Municipal	\$ 800.00	\$ 352.00*	\$ 228.75	\$ 9,580.75	\$ 101.55	\$ 43.41	\$ 58.14
José Aníbal Granados cárcamo, Síndico Municipal	\$ 600.00	\$ 152.00*	\$ 118.75	\$ 7,020.75	\$ 52.05	\$ 24.97	\$ 27.08
María Elizabeth Rodríguez Hernández, Jefe de UACI	\$ 550.00	\$ 102.00*	\$ 228.75	\$ 6,518.19	\$ 53.38	\$ 20.28	\$ 33.10
Total renta según recálculo de diciembre					\$ 599.20	\$ 246.75	\$ 352.45

*Estos montos ya se les aplico el descuento de los dos salarios mínimos de \$448.00

Decreto N° 216, Tablas de Retención del Impuesto sobre la Renta, Art. 1, establece: "Se consideran sujetos pasivos de la retención, las personas naturales domiciliadas en el país, que perciban rentas gravadas que provengan de salarios, sueldos y otras remuneraciones de similar naturaleza en relación de subordinación o dependencia, ya sea en especie o en efectivo, las que serán afectas a una retención, de acuerdo a las siguientes tablas:

a) Remuneraciones gravadas pagaderas mensualmente:

	DESDE	HASTA	% A APLICAR	SOBRE EL EXCESO DE	MAS CUOTA FIJA DE:
I TRAMO	\$ 0.01	\$ 487.60	SIN RETENCIÓN		
II TRAMO	\$ 487.61	\$ 642.85	10%	\$487.60	\$ 17.48
III TRAMO	\$ 642.86	\$ 915.81	10%	\$642.85	\$ 32.70
IV TRAMO	\$ 915.82	\$ 2,058.67	20%	\$ 915.81	\$ 60.00
V TRAMO	\$ 2,058.68	En adelante	30%	\$ 2,058.67	\$ 288.57

Decreto No. 216, Tablas de Retención del Impuesto sobre la Renta, Art. 1, literal f), establece: "Para determinar la retención de los meses de junio y diciembre, el agente de retención deberá realizar un recálculo considerando todas las remuneraciones gravadas acumuladas a dichos meses, hayan sido objeto de retención o no..."

Para el procedimiento de recálculo se utilizarán las siguientes tablas de retención:

1) Para el mes de junio (Primer recálculo):

	DESDE	HASTA	% A APLICAR	SOBRE EL EXCESO DE	MAS CUOTA FIJA DE:
I TRAMO	\$ 0.01	\$ 2,925.60	SIN RETENCIÓN		

II TRAMO	\$ 2,925.61	\$ 3,857.10	10%	\$2,925.60	\$ 104.88
III TRAMO	\$ 3,857.11	\$ 5,494.86	10%	\$3,857.10	\$ 196.20
IV TRAMO	\$ 5,494.87	\$ 12,352.02	20%	\$ 5,494.86	\$ 360.00
V TRAMO	\$12,352.03	En adelante	30%	\$ 12,352.02	\$ 1,731.42

2) Para el mes de diciembre (Segundo recalcu):

	DESDE	HASTA	% A APLICAR		SOBRE EL EXCESO DE	MAS CUOTA FIJA DE:
I TRAMO	\$ 0.01	\$ 5,851.20			SIN RETENCIÓN	
II TRAMO	\$ 5,851.21	\$ 7,714.20	10%		\$5,851.20	\$ 209.76
III TRAMO	\$ 7,714.21	\$ 10,989.72	10%		\$7,714.20	\$ 392.40
IV TRAMO	\$10,989.73	\$ 24,704.04	20%		\$ 10,989.72	\$ 720.00
V TRAMO	\$24,704.05	En adelante	30%		\$ 24,704.04	\$ 3,462.84

Para el primer recalcu de retención se acumularán las remuneraciones gravadas obtenidas durante los meses de enero a junio y para el segundo recalcu se acumularán todas las remuneraciones gravadas obtenidas durante el ejercicio o período de imposición”.

El Artículo 48, del Reglamento del Código Tributario, Responsabilidad del agente de retención y percepción, establece: “...Todo sujeto que retenga o perciba impuestos sin norma legal o designación expresa que lo autorice, o que las efectúe indebidamente o en exceso, responde directamente ante la persona o entidad a la cual efectuó la retención, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar”.

El Artículo 154, del mismo Reglamento, establece: Agente de retención, “...La persona encargada del pago de las remuneraciones es la obligada a efectuar la retención cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la República, las municipalidades o a las instituciones oficiales autónomas...”.

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal, no realizó el recalcu del Impuesto sobre la renta, como lo estipulado.

En consecuencia, durante el período 2013, no se aplicó, ni enteró al Ministerio de Hacienda el monto de \$ 352.45, de Impuesto sobre la Renta; además, se expone a las imposiciones de multas por parte del Ministerio de Hacienda.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 19 de febrero de 2016, la Tesorera, comenta: “Manifiesto a usted que de parte del Ministerio de Hacienda no ha socializado el Decreto citado en esta nota, hemos declarado mensualmente y anualmente sin haber recibido ninguna observación de la Administración de renta y no hemos tenido ningún problema con el reporte anual de retención que esta municipalidad realiza al Ministerio de Hacienda, siendo ellos los responsables de dichos tributos. Cabe mencionar que en ese período no se hizo ningún aumento de salarios ni reajustes para incrementar descuentos a los empleados, pero consultaremos al Ministerio de Hacienda, para así poder aplicar el respectivo descuento y realizar el pago correspondiente”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante, los comentarios brindados por la Tesorera, la observación se mantiene, debido a que, si el Ministerio de Hacienda no le ha hecho ninguna observación al respecto es porque ellos asumen que los responsables de aplicar y retener el impuesto sobre la Renta son conocedores de la normativa legal, así como de sus reformas.

20. Cobro de cuotas por servicio de agua potable, diferente a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

Determinamos que la encargada de cuentas corrientes, durante el año dos mil trece, cobró indebidamente \$ 6.00, mensuales en concepto de consumo de agua a los beneficiarios del servicio, que habitan en la Colonia la Entrevista y Caserío los Mangos, quienes no cuentan con medidor de agua y que deberían pagar solamente \$3.00.

El artículo 2, literal A) de las reformas a la ordenanza Reguladora de Tasas por servicios Municipales de San Cayetano Istepeque, contenidas en el Decreto Municipal No Uno del 2007, publicada en el Diario Oficial No. 6, Tomo 378 de fecha 10 de enero de 2008, establece que: "por servicio domiciliar sin contador cada uno al mes ¢ 26.26", equivalentes a \$ 3.00.

El Artículo 329, del Código Penal, establece "El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que prevaleándose de su condición o cargo, impusiere u obtuviere para la administración pública o municipal, tasas, derechos, contribuciones, arbitrios o cualquiera otra prestación que supiere no es legal o aun siendo legal, empleare para su cobro, medio vejatorio o gravoso que la ley no autorice o invocare falsamente orden superior, mandamiento judicial u otra autorización legítima, será sancionado con prisión de seis meses a dos años."

La deficiencia, se debió a que el Concejo Municipal, no ha hecho las gestiones para normarlo e incorporarlo en la Ordenanza Municipal, por lo que es una reincidencia, ya que continuaron con el cobro mensual del servicio de agua por un valor mayor a lo legalmente establecido.

En consecuencia, se incumplió lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales y que pueden ser demandados por ser ilegal dicho cobro, además de ser una reincidencia en el presente período.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Concejo Municipal, no ha proporcionado comentarios al respecto.

21. Incumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas.

Comprobamos que no se dio cumplimiento a tres de las cuatro recomendaciones establecidas en el Informe de la Auditoría Financiera, realizada a la Municipalidad de San

Cayetano Istepeque, Departamento de San Vicente, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, así:

Recomendación No.1

Recomendamos al Concejo Municipal, para que por medio de la Encargada de Cuentas Corrientes cobre a los usuarios por concepto de agua sin medidor, lo establecido en la Ordenanza Municipal, o en su defecto, hacer las modificaciones correspondientes a dicha ordenanza.

Recomendación No.2

Recomendamos al Concejo Municipal, se actualicen los inventarios de los bienes muebles de la Municipalidad.

Recomendación No.3

Recomendamos al Concejo Municipal, hacer revalúo de los bienes inmuebles propiedad de la Municipalidad.

El Art.48, de la Ley de la corte de Cuentas de la República, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, no realizó las acciones pertinentes para superar las recomendaciones hechas por la Corte de Cuentas en la auditoría del ejercicio 2012.

Lo anterior ha ocasionado que las deficiencias aún persisten, por lo que siguen afectando la Gestión Municipal, además del incumplimiento legal.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia, se le comunicó al Concejo Municipal en nota REF-ORSV-AF-05-27/2016, de fecha 11 de febrero de 2016, no obstante, no se emitieron comentarios al respecto.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Durante el ejercicio fiscal 2013, la Unidad de Auditoría Interna elaboró dos informes de Examen Especial de auditoría que fueron analizados y se tomaron en cuenta en el proceso de ejecución del examen. Con respecto a los informes de firmas privadas de Auditoría Externa, la Municipalidad no contrató dichos servicios durante el período objeto de examen.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

El informe de Auditoría Financiera realizado por la Corte de Cuentas de la República a esta Municipalidad, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2012, se les dio seguimiento a cuatro recomendaciones, de las cuales no se dio cumplimiento a tres, y que forma parte de la observación número 21 detallada en el presente informe.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Se recomienda al Concejo Municipal:

Recomendación No. 1 (Hallazgo No.2)

Que gire instrucciones a la Contadora Municipal, para que registre adecuadamente cuando se trate de bienes depreciables en el subgrupo 241 y no en el Subgrupo de Gastos de Bienes Capitalizables.

Recomendación No. 2 (Hallazgo No.3)

Que gire instrucciones a la Contadora Municipal, para que realice el respectivo descargo del inventario físico y contable el Camión de Volteo marca Futian color rojo con placas N-14350-2011 año 2007 considerado como chatarra.

Recomendación No. 3 (Hallazgo No.9)

Girar instrucciones a la Tesorera, para que elabore el libro auxiliar de bancos para todas las cuentas bancarias que maneja en la municipalidad.

Recomendación No. 4 (Hallazgo No.11)

Que gire instrucciones a la Contadora Municipal, para que realice los cierres contables oportunamente y remita la información Financiero Contable a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental en los plazos establecidos

Recomendación No. 5 (Hallazgo No.19)

Que gire instrucciones a la Tesorera Municipal, a fin de que realice los cálculos del impuesto sobre la renta de forma correcta y se hagan las respectivas modificaciones en la declaración y enterar el pago que se dejó de reportar al Ministerio de Hacienda por monto de \$ 352.45.

ANEXO No 1

No. de Cuenta Bancaria	Beneficiario	Concepto	Monto	No. de Cheque	Fecha
2203-01-000821-5	Santana Anabel Andino de Burgos	Por contribución económica a mayordomía del caserío vuelta el globo en fiestas patronales.	\$ 200.00	0000001-22	30/01/2013
2203-01-000821-5	Dolores Elizabeth Rivas de Rodríguez	Por contribución económica a mayordomía del cantón candelaria abajo en honor	\$ 500.00	0000005-22	01/02/2013
2203-01-000821-5	Santos Eusebio Flores , Molina	Por contribución económica a mayordomía en san José cerro grande.	\$ 300.00	0000013-22	18/02/2013
2203-01-000821-5	Rosa Elida Rodríguez Lara	Por contribución económica a mayordomía de caserío los mangos en celebración a sus fiestas patronales.	\$ 200.00	0000014-22	08/03/2013
2203-01-000821-5	Ana Francisca Gómez	Por contribución económica a mayordomía de san José el NAO.	\$ 200.00	0000015-22	11/03/2013
2203-01-000831-6	Rhina Margarita Varillas Melgar	Por contribución económica a asociación de mujeres.	\$ 1,150.00	0000001-22	13/03/2013
2203-01-000831-6	Organización de Estados Ibero Americanos	Por contribución económica a ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACION.	\$ 450.00	0000002-22	18/03/2013
180165109	Douglas Bladimir Rojas Acevedo	Por premiación económica que se beneficiara a equipos de torneos que se realizó en san José cerro grande	\$ 400.00	18	28/06/2013
180165222	Juan Miguel Rivas	por contribución económica a mayordomía de las fiestas patronales en honor a la Virgen del Carmen Candelaria Arriba	\$ 500.00	11	15/07/2013
180165222	Eugenio Rigoberto Méndez	por contribución económica a mayordomía de fiestas patronales de san Cayetano	\$ 500.00	14	26/07/2013
180165222	Sonia Margarita Alvarenga	por contribución económica a la mayordomía de las fiestas patronales en comunidad Santa Elena	\$ 200.00	22	16/08/2013
180166091	Oscar Armando García Flores	Por convenio con FUNDE, en apoyar a los jóvenes del valle del Jiboa.	\$ 360.00	1	21/08/2013
180165222	Rene Antonio Orantes Díaz	por contribución económica a mayordomía del barrio Istepeque	\$ 200.00	62	15/11/2013
180165222	María Magdalena Montano	por contribución económica a iglesia del barrio Istepeque.	\$ 200.00	65	15/11/2013
180165222	Irma Guadalupe Siliezar Rodríguez	Por contribución económica a asociación de mujeres emprendedoras del barrio Istepeque.	\$ 100.00	66	15/11/2013

No. de Cuenta Bancaria	Beneficiario	Concepto	Monto	No. de Cheque	Fecha
180165222	Agustín de los Ángeles Zavala Zavala	por contribución económica a mayordomía de comunidad Vuelta el Globo	\$ 150.00	76	20/11/2013
180165222	Mateo Roberto Orellana	por contribución económica que se entregará a cuadrangular de equipos de futbol en caserío Vuelta el Globo	\$ 75.00	78	22/11/2013
180165109	Santos Aníbal Cárcamo Cárcamo	Por premiación económica de los torneos que esta Municipalidad llevó a cabo.	\$ 700.00	74	19/12/2013
		TOTAL DE AFECTACIÓN POR FALTA DE LIQUIDACIÓN	\$ 6,495.00		